



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"  
"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

ACTA DE SALA PLENA N° 2015-10

**TEMA :** DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A: "LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, CONSTITUYE UNA DE LAS FORMAS A TRAVÉS DE LAS CUALES LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA ESTABLECE CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, PERO NO LA ÚNICA, POR LO QUE PARA QUE SE INCURRA EN DUALIDAD DE CRITERIO, NO ES REQUISITO QUE EL CRITERIO SE ADOpte MEDIANTE UN ACTO QUE CONSTITUYE PRONUNCIAMIENTO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS INTENDENCIAS, BASTA QUE SE TRATE DE UN CRITERIO EXPRESADO FORMALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA QUE HAGA INcurrIR EN ERROR AL USUARIO ADUANERO", ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.

**FECHA :** 26 de junio de 2015  
**HORA :** 4:00 p.m.  
**LUGAR :** Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores  
Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro

**MODALIDAD :** Vídeo conferencia

**ASISTENTES :** Zoraida Olano S. Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P.  
José Martel M.

**I. ANTECEDENTES:**

- Memorando N° 292-2015-EF/40.01, mediante el que la Presidenta del Tribunal Fiscal convoca a los vocales a sesión de Sala Plena.
- Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

**II. AGENDA:**

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y su fundamento, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

*"El criterio referido a: "La resolución emitida por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, constituye una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única, por lo que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero", es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264".*



TEMA:	DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A: "LA RESOLUCION EMITIDA POR LA INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, CONSTITUYE UNA DE LAS FORMAS A TRAVÉS DE LAS CUALES LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA ESTABLECE CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, PERO NO LA ÚNICA, POR LO QUE PARA QUE SE INCURRA EN DUALIDAD DE CRITERIO, NO ES REQUISITO QUE EL CRITERIO SE ADOpte MEDIANTE UN ACTO QUE CONSTITUYE PRONUNCIAMIENTO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS INTENDENCIAS, BASTA QUE SE TRATE DE UN CRITERIO EXPRESADO FORMALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA QUE HAGA INCURRIR EN ERROR AL USUARIO ADUANERO", ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.	
<b>PROUESTA ÚNICA</b>		
El criterio referido a: "La resolución emitida por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, constituye una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única, por lo que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero", es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264.		
<b>FUNDAMENTO:</b> Ver propuesta única del Informe de Sala Plena.		
	<b>SI</b>	<b>NO</b>
Olano Silva	X	
Huamán Sialer	X	
Winstanley Patio	X	
Martel Sánchez	X	
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	

TEMA:	DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A: "LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, CONSTITUYE UNA DE LAS FORMAS A TRAVÉS DE LAS CUALES LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA ESTABLECE CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, PERO NO LA ÚNICA, POR LO QUE PARA QUE SE INCURRA EN DUALIDAD DE CRITERIO, NO ES REQUISITO QUE EL CRITERIO SE ADOpte MEDIANTE UN ACTO QUE CONSTITUYE PRONUNCIAMIENTO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS INTENDENcIAS, BASTA QUE SE TRATE DE UN CRITERIO EXPRESADO FORMALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA QUE HAGA INCURRIR EN ERROR AL USUARIO ADUANERO", ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154º DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.
<b>PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO</b>	
<b>PROPUESTA 1</b>	<b>PROPUESTA 2</b>
El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario.
Olano Silva	<input checked="" type="checkbox"/>
Huamán Sialer	<input checked="" type="checkbox"/>
Winstanley Patio	<input checked="" type="checkbox"/>
Martel Sánchez	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>

The image shows four handwritten signatures in black ink, each consisting of a stylized initial followed by a surname. From left to right, the signatures appear to belong to Olano Silva, Huamán Sialer, Winstanley Patio, and Martel Sánchez, corresponding to the members listed in the voting table above.

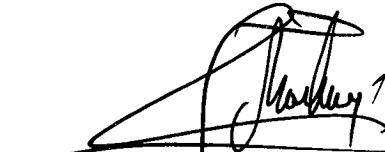
### III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

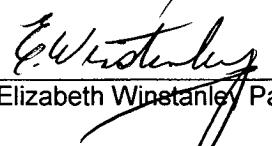
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



Zoraida Olano Silva



Marco Huamán Sialer



Elizabeth Winstanley Patio



José Martel Sánchez

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA Nº 2015-10

## INFORME DE SALA PLENA

**TEMA:** DETERMINAR SI EL CRITERIO REFERIDO A: "LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA INTENDENCIA NACIONAL DE TÉCNICA ADUANERA SOBRE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, CONSTITUYE UNA DE LAS FORMAS A TRAVÉS DE LAS CUALES LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA ESTABLECE CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA, PERO NO LA ÚNICA, POR LO QUE PARA QUE SE INCURRA EN DUALIDAD DE CRITERIO, NO ES REQUISITO QUE EL CRITERIO SE ADOpte MEDIANTE UN ACTO QUE CONSTITUYE PRONUNCIAMIENTO DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA PARA TODAS LAS INTENDENCIAS, BASTA QUE SE TRATE DE UN CRITERIO EXPRESADO FORMALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN ADUANERA QUE HAGA INcurrir EN ERROR AL USUARIO ADUANERO", ES RECURRENTE, CONFORME CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 154° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N° 133-2013-EF, MODIFICADO POR LEY N° 30264.

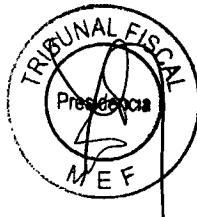
### PROPUESTA CRITERIO RECURRENTE

El criterio referido a: "La Resolución emitida por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, constituye una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única, por lo que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero", es recurrente, según lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264.

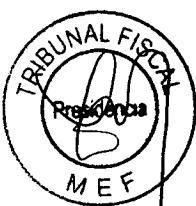
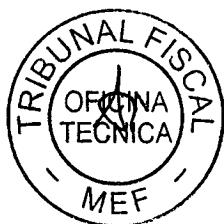
### FUNDAMENTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 154° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, modificado por Ley N° 30264, el criterio referido a: "La Resolución emitida por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, constituye una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única, por lo que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero", es recurrente. El mencionado criterio ha sido recogido en las siguientes Resoluciones del Tribunal Fiscal:

Nº de RTF	Fecha a partir de 2008	Nº de Sala y especialidad	Página (s)
09756-A-2010	02 de setiembre de 2010	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 7
06221-A-2011	13 de abril de 2011	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 7
19180-A-2011	18 de noviembre de 2011	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 7



19727-A-2011	29 de noviembre de 2011	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 5
20250-A-2011	06 de diciembre de 2011	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 7
02144-A-2012	09 de febrero de 2012	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 3
04048-A-2012	20 de marzo de 2012	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 3
12312-A-2012	25 de julio de 2012	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 2
14306-A-2012	28 de agosto de 2012	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 3
16054-A-2013	22 de octubre de 2013	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 3
17229-A-2013	15 de noviembre de 2013	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 2
19119-A-2013	26 de diciembre de 2013	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 3
19184-A-2013	27 de diciembre de 2013	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 3
02728-A-2014	25 de febrero de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 6
04132-A-2014	28 de marzo de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 6
04973-A-2014	21 de abril de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 4
06011-A-2014	19 de mayo de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 3
07432-A-2014	19 de junio de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 2
09657-A-2014	14 de agosto de 2014	Sala 6 - tributos aduaneros	Página 3



**ANEXO I:**

**EXTRACTO DE RESOLUCIONES QUE SUSTENTAN LA RECURRENCIA:**

**RTF N° 09756-A-2010 (02-09-2010)**

*“...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º constituyen una de las formas a través de las cuales Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero...”.*

**RTF N° 06221-A-2011 (13-04-2011)**

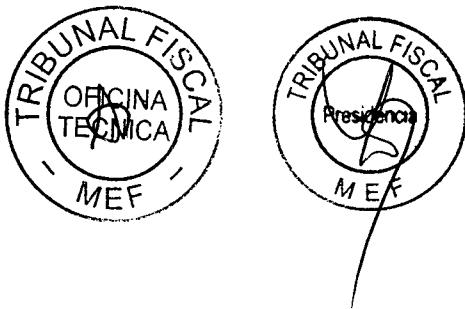
*“...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º constituyen una de las formas a través de las cuales Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero...”.*

**RTF N° 19180-A-2011 (18-11-2011)**

*“...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º constituyen una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero...”.*

**RTF N° 19727-A-2011 (29-11-2011)**

*“...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º constituyen una de las formas a través de las cuales Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero...”.*



**RTF N° 20250-A-2011 (06-12-2011)**

*“..., las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º constituyen una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero...”.*

**RTF N° 02144-A-2012 (09-02-2012)**

*“...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º constituyen una de las formas a través de las cuales Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero...”.*

**RTF N° 04048-A-2012 (20-03-2012)**

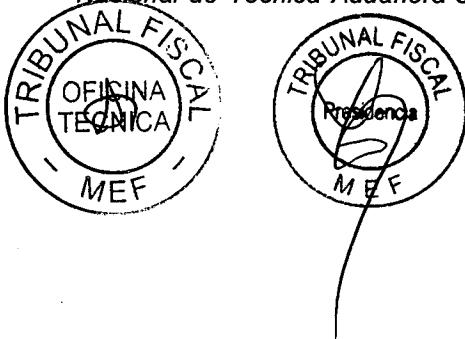
*“..., las Resoluciones de Intendencia Nacional o los pronunciamientos emitidos por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º, constituyen una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única...”*

**RTF N° 12312-A-2012 (25-07-2012)**

*“..., las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º constituyen una de las formas a través de las cuales Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero...”*

**RTF N° 14306-A-2012 (28-08-2012)**

*“..., las Resoluciones de Intendencia Nacional o los pronunciamientos emitidos por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el*



*citado artículo 53º, constituyen una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única<sup>1</sup>....”*

**RTF N° 16054-A-2013 (22-10-2013)**

*“...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º constituyen una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero...”*

**RTF N° 17229-A-2013 (15-11-2013)**

*“...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º constituyen una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero...”*

**RTF N° 19119-A-2013 (26-12-2013)**

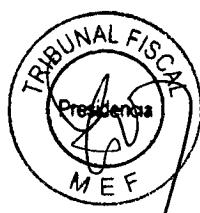
*“...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º constituyen una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero...”*

**RTF N° 19184-A-2013 (27-12-2013)**

*“...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, constituyen una de las formas a través de las cuales Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria*

---

<sup>1</sup> *Es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las Intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero.*



*para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero..."*

**RTF N° 02728-A-2014 (25-02-2014)**

*"...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º constituyen una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero..."*

**RTF N° 04132-A-2014 (28-03-2014)**

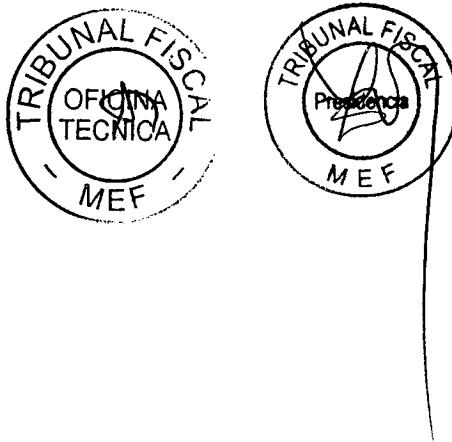
*"...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º constituyen una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero..."*

**RTF N° 04973-A-2014 (21-04-2014)**

*"...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º, constituyen una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero..."*

**RTF N° 06011-A-2014 (19-05-2014)**

*"...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, constituyen una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga incurrir en error al usuario aduanero..."*



**RTF N° 07432-A-2014 (19-06-2014)**

*“...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, constituyen una de las formas a través de las cuales Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga suceder en error al usuario aduanero...”*

**RTF N° 09657-A-2014 (14-08-2014)**

*“...las Resoluciones de Intendencia Nacional emitidas por la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera sobre clasificación arancelaria, en aplicación de lo previsto por el citado artículo 53º constituyen una de las formas a través de las cuales la Administración Aduanera establece criterios de clasificación arancelaria, pero no la única. En este punto, es necesario precisar que para que se incurra en dualidad de criterio, no es requisito que el criterio se adopte mediante un acto que constituye pronunciamiento de observancia obligatoria para todas las intendencias, basta que se trate de un criterio expresado formalmente por la Administración Aduanera que haga suceder en error al usuario aduanero...”*

